

204/2017/1938

Se solicita de la Asesoría Jurídica, por parte de la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, informe sobre una Disposición Adicional que se pretende incluir en la proyectada Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior a solicitud del Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad.

La Disposición Adicional propuesta dice así:

*“Disposición adicional segunda. Publicidad vejatoria o discriminatoria contra las mujeres.*

*Con la finalidad de coadyuvar a la eliminación de la publicidad que presente a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la Junta de Gobierno adoptará un acuerdo en que se establezcan directrices sobre las actuaciones a desarrollar por la Policía Municipal y los restantes servicios municipales competentes en materia de actuaciones publicitarias.”*

Al haberse emitido con anterioridad informe al proyecto de modificación de la Ordenanza y tratarse ahora tan solo de informar sobre un precepto que se pretende incluir también en dicha modificación, habrá de considerarse el presente informe como complementario del ya emitido con fecha 6 de febrero de 2018 a la propuesta de modificación.

Para el análisis de la legalidad de la Disposición indicada debe partirse de la base que, como correctamente señala la Sentencia de la Sala de lo Contencios Administrativo del TSJ de Madrid de 18 de noviembre de 2010, dictada en el recurso 336/2009 interpuesto precisamente frente a determinados artículos de la Ordenanza de Publicidad Exterior, *“la normativa tendente a regular la publicidad inserta en los elementos de identificación excede de la potestad atribuida legalmente”* al Ayuntamiento, es decir, el contenido de la publicidad o mensaje publicitario no es competencia del Ayuntamiento y, por consiguiente, no puede regularlo, al ser materia

reservada al Estado y las Comunidades Autónomas, debiendo ceñirse los municipios a regular lo que son las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones y actividades de publicidad exterior en su término municipal.

Por dicha razón, el art. 1 de la Ordenanza de Publicidad Exterior, respetando el marco competencial que le reconoce la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (art. 25) al Ayuntamiento, establece que el objeto de la Ordenanza es regular las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones y actividades de publicidad exterior, con el fin primordial de compatibilizar dicha actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Madrid, teniendo en consideración los objetivos de prevención y corrección de la contaminación lumínica y visual, el fomento de la utilización de fuentes de energía renovable y la reducción de la intrusión luminosa en el entorno doméstico.

Pues bien, de la Disposición Adicional que se pretende incluir no puede afirmarse que suponga una extralimitación del marco competencial que el ordenamiento jurídico le otorga al Ayuntamiento en detrimento de las competencias que corresponden a otros Entes Públicos, pues, aunque en la misma se hace alusión al contenido de la publicidad (publicidad que presente a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria), se limita a decir que la Junta de Gobierno dictará un acuerdo que contenga las directrices sobre actuaciones a desarrollar por la policía municipal y resto de servicios municipales ante dicho tipo de publicidad, pero sin limitar derechos ni establecer una medida concreta de reacción que conlleve directamente la eliminación o limitación de esa publicidad por parte del Ayuntamiento pues caso contrario resultaría contraria a derecho, pudiendo dichas directrices, a dictar en un futuro, limitarse a establecer unas instrucciones para poner los hechos en conocimiento de los entes legitimados para el ejercicio de acciones frente a ese tipo de publicidad (art. 6 de la Ley General de Publicidad) o cualquier otra reacción que pudiera resultar ajustada a derecho.

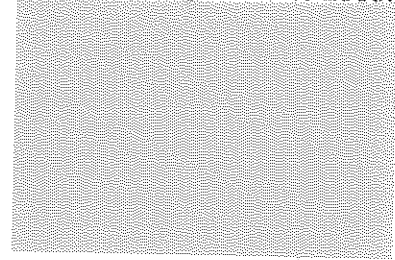
No obstante lo dicho, entendemos inadecuada la inclusión de tal Disposición en la ordenanza, pues, la finalidad que se persigue en la misma (coadyuvar a la eliminación de la publicidad que presente a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria) no tiene nada que ver con la finalidad perseguida con la Ordenanza que, como dispone su artículo 1 y se ha señalado, no es otra que preservar el paisaje urbano y la imagen de la ciudad desde el punto de vista medio ambiental (ver también art.8).

Por consiguiente, a juicio de esta Asesoría Jurídica no procede incluir la indicada Disposición en la actual Ordenanza de Publicidad Exterior atendiendo al objeto perseguido en la misma.

Con mayor razón cuando la Disposición Adicional Segunda propuesta (sería la tercera pues en el proyecto de modificación inicial ya existen dos disposiciones adicionales) no contiene una regulación determinada sobre la materia a cumplir por los interesados, sino que se limita a exigir unas directrices dirigidas internamente a personal municipal a dictar por la Junta de Gobierno que no tendrán carácter normativo, pues solo puede dictar disposiciones de carácter general el Pleno (art. 11 de la LCREM), pudiendo aquel órgano dictar las instrucciones o directrices que estime precisas dirigidas a los funcionarios municipales en el ejercicio de sus competencias cuando lo estime oportuno.

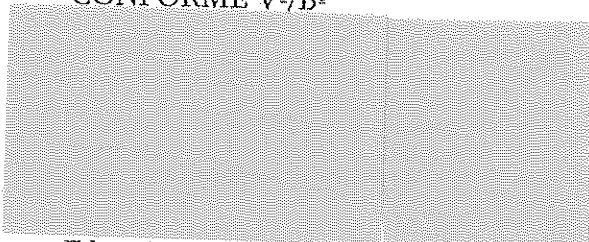
El presente informe se emite de conformidad con los artículos 28 de la LCREM, 57.1a) del ROGA y el apartado 6º 5 a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de Organización y Competencias de la Gerencia de la Ciudad.

Madrid, a 15 de febrero de 2018.

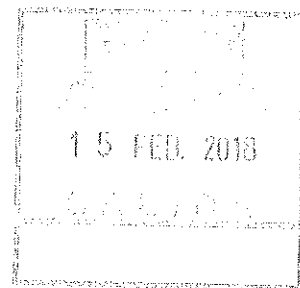


Fdo. José R. Rubiales Zapata  
SUBDIRECTOR GENERAL DE  
LO CONSULTIVO

CONFORME Vº/Bº



Fdo.: Angel Luis Ortiz Gonzalez  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ASESORÍA JURÍDICA



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SECRETARÍA  
GENERAL TÉCNICA DEL AREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO  
SOSTENIBLE.